

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD CONTEMPLARÁN CASOS DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN TRATADOS INTERNACIONALES

El pasado martes 27 de enero, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman los artículos 61 y 71 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución”, la cual regula las figuras de controversia constitucional y de acción de inconstitucionalidad.

A través de la acción de inconstitucionalidad, se pretende que la SCJN declare inválida una ley o un tratado por contravenir lo dispuesto en la Constitución. Con la reforma al artículo 61, la demanda mediante la cual se ejercita dicha acción ahora deberá señalar tanto los preceptos constitucionales que se estimen violados, como los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales de los que México sea parte que se estimen vulnerados,

Con la reforma al artículo 61, la demanda mediante la cual se ejercita acción de inconstitucionalidad ahora deberá señalar tanto los preceptos constitucionales que se estimen violados, como los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales de los que México sea parte que se estimen vulnerados gracias a la existencia de una ley o de un tratado que contradice lo dispuesto por la Constitución.

A través de la reforma al artículo 61, en la demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad -la cual tiene como objeto exigir la invalidez de una ley o un tratado por su posible contradicción con la Constitución- se deberán

Por su parte, la reforma al artículo 71 trajo como

consecuencia que la SCJN, además de poder fundar su declaratoria de inconstitucionalidad en la violación de cualquier precepto constitucional, pueda dictar la sentencia basándose en la violación de los derechos humanos consagrados en cualquier tratado internacional del que México sea parte, haya o no sido invocado en el escrito inicial.

La presente reforma es una muestra del compromiso del gobierno del Presidente Enrique Peña Nieto por generar una mayor protección a los derechos humanos por parte de las autoridades, quienes deberán tomar en consideración todos los derechos protegidos por el orden jurídico mexicano, incluyendo aquellos que se encuentren en tratados internacionales, fortaleciendo de esa manera los principios de control de convencionalidad y la interpretación del principio pro persona.

PARA MAYOR INFORMACIÓN SE SUGIERE CONSULTAR LAS SIGUIENTES PÁGINAS ELECTRÓNICAS:

Referencias:

Decreto por el que se reforman los artículos 61 y 71 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5379545&fecha=27/01/2015